

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Gabriela Cárdenas Rodríguez** integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco y Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 274 al 278 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, propongo Modificación Parlamentaria al Dictamen Legislativo marcado con el punto 2.96 del Orden del Día de la sesión extraordinaria 55 A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN LEGISLATIVO MARCADO CON EL NÚMERO 2.96 DE LA SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 55

Aprobado

Dictamen de Decreto	Propuesta de Modificación																								
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026																								
DICE:	DEBE DECIR:																								
<p>Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>Puestos fijos, semifijos o móviles, diariamente por metro cuadrado:</td> <td>TARIFA</td> </tr> <tr> <td>• En el Centro Histórico: de</td> <td>\$100.80</td> </tr> <tr> <td>a</td> <td>\$279.30</td> </tr> <tr> <td>Fuera del Centro Histórico: de</td> <td>\$35.70</td> </tr> <tr> <td>a</td> <td>\$139.65</td> </tr> <tr> <td>Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos</td> <td>TARIFA</td> </tr> </table>	Puestos fijos, semifijos o móviles, diariamente por metro cuadrado:	TARIFA	• En el Centro Histórico: de	\$100.80	a	\$279.30	Fuera del Centro Histórico: de	\$35.70	a	\$139.65	Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos	TARIFA	<p>Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr> <td>Puestos fijos, semifijos o móviles, diariamente por metro cuadrado:</td> <td>TARIFA</td> </tr> <tr> <td>• En el Centro Histórico: de</td> <td>\$100.80</td> </tr> <tr> <td>a</td> <td>\$279.30</td> </tr> <tr> <td>Fuera del Centro Histórico: de</td> <td>\$35.70</td> </tr> <tr> <td>a</td> <td>\$139.65</td> </tr> <tr> <td>Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos</td> <td>TARIFA</td> </tr> </table>	Puestos fijos, semifijos o móviles, diariamente por metro cuadrado:	TARIFA	• En el Centro Histórico: de	\$100.80	a	\$279.30	Fuera del Centro Histórico: de	\$35.70	a	\$139.65	Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos	TARIFA
Puestos fijos, semifijos o móviles, diariamente por metro cuadrado:	TARIFA																								
• En el Centro Histórico: de	\$100.80																								
a	\$279.30																								
Fuera del Centro Histórico: de	\$35.70																								
a	\$139.65																								
Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos	TARIFA																								
Puestos fijos, semifijos o móviles, diariamente por metro cuadrado:	TARIFA																								
• En el Centro Histórico: de	\$100.80																								
a	\$279.30																								
Fuera del Centro Histórico: de	\$35.70																								
a	\$139.65																								
Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos	TARIFA																								

de puestos fijos, semifijos o móviles, por cada uno:	
Cambios en los permisos:	\$118.65
Reposición de permisos:	\$237.30
Cesión de derechos:	\$394.80
En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa de factor 0.50 respecto de lo señalado en el inciso c) anterior, previo dictamen de la autoridad correspondiente.	
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	TARIFA
En el Centro Histórico:	\$6.68
Fuera del Centro Histórico:	\$4.45
Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	TARIFA
Redes subterráneas por metro lineal de	
Telefonía:	\$1.89
Transmisión de datos:	\$1.89
Transmisión de señales de televisión por cable:	\$1.89
Distribución de gas:	\$1.89
Distribución de energía eléctrica:	\$1.89
Registro de instalaciones subterráneas:	\$1.89
Redes visibles sujetas a postes, por metro lineal:	TARIFA
Telefonía:	\$3.77
Transmisión de datos:	\$3.18
Transmisión de señales de televisión por cable:	\$3.77
Distribución de energía eléctrica:	\$3.77
Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de	\$34.50

de puestos fijos, semifijos o móviles, por cada uno:	
Cambios en los permisos:	\$118.65
Reposición de permisos:	\$237.30
Cesión de derechos:	\$394.80
En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa de factor 0.50 respecto de lo señalado en el inciso c) anterior, previo dictamen de la autoridad correspondiente.	
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	TARIFA
En el Centro Histórico:	\$6.68
Fuera del Centro Histórico:	\$4.45
Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	TARIFA
Redes subterráneas por metro lineal de	
Telefonía:	\$1.89
Transmisión de datos:	\$1.89
Transmisión de señales de televisión por cable:	\$1.89
Distribución de gas:	\$1.89
Distribución de energía eléctrica:	\$1.89
Registro de instalaciones subterráneas:	\$1.89
Redes visibles sujetas a postes, por metro lineal:	TARIFA
Telefonía:	\$3.77
Transmisión de datos:	\$3.18
Transmisión de señales de televisión por cable:	\$3.77
Distribución de energía eléctrica:	\$3.77
Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de	\$34.50

las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, diariamente, por metro cuadrado, de:		las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, diariamente, por metro cuadrado, de:	
a	\$48.97	a	\$48.97
Quienes eventualmente hagan uso del piso en la vía pública, para realizar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, o eventos, por metro cuadrado diariamente:	\$0.00	Quienes eventualmente hagan uso del piso en la vía pública, para realizar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, o eventos, por metro cuadrado diariamente:	\$0.00
En el primer cuadro, en período de festividades o vacacional, de:	\$191.44	En el primer cuadro, en período de festividades o vacacional, de:	\$191.44
En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de	\$97.94	En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de	\$97.94
Fuera del primer cuadro, en período de festividades o vacacional de:	\$97.94	Fuera del primer cuadro, en período de festividades o vacacional de:	\$97.94
Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$72.35	Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:	\$72.35
Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos, diariamente por metro cuadrado, de:	\$124.66	Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos, diariamente por metro cuadrado, de:	\$124.66
Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado:	\$17.81	Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado:	\$17.81
Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, diariamente por metro cuadrado:	\$7.31	Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, diariamente por metro cuadrado:	\$7.31
Actualizaciones para circular en el Área del Centro Histórico		Actualizaciones para circular en el Área del Centro Histórico	
Vehículo de doble rodado, de hasta 4.5 toneladas de capacidad de carga, cada uno por mes:	\$179.19	Vehículo de doble rodado, de hasta 4.5 toneladas de capacidad de carga, cada uno por mes:	\$179.19
Vehículo de doble rodado, de 4.6 hasta 9 toneladas de capacidad de carga, cada uno, por mes:	\$299.40	Vehículo de doble rodado, de 4.6 hasta 9 toneladas de capacidad de carga, cada uno, por mes:	\$299.40
Autorizaciones para circular en el área urbana, excepto Centro		Autorizaciones para circular en el área urbana, excepto Centro	

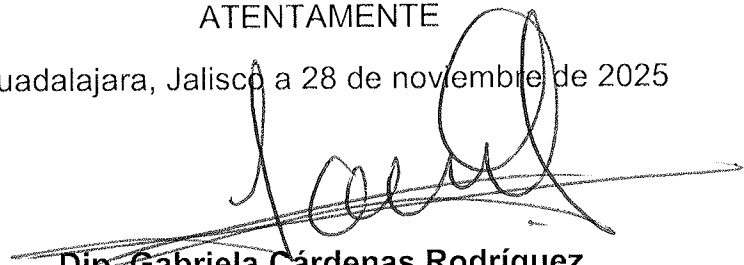
Histórico:		Histórico:	
Vehículo de doble rodado, de hasta 4.5 toneladas de capacidad de carga, cada uno por mes:	\$142.46	Vehículo de doble rodado, de hasta 4.5 toneladas de capacidad de carga, cada uno por mes:	\$142.46
Vehículo de doble rodado, de más de 4.6 toneladas de capacidad de carga, cada uno por mes:	\$173.63	Vehículo de doble rodado, de más de 4.6 toneladas de capacidad de carga, cada uno por mes:	\$173.63
		<p>Por el uso, goce o aprovechamiento de la vía pública mediante vehículos, camiones, tranvías, remolques turísticos o cualquier otro medio de transporte destinado a la prestación de recorridos turísticos o recreativos dentro del Municipio, se causará un derecho por pasajero efectivo transportado.</p> <p>El pago del derecho se acreditará mediante la portación obligatoria, por parte del visitante, de un boleto o brazalete municipal foliado, o en su caso, comprobante digital individual (QR) emitido por la Tesorería Municipal, que deberá adquirirse previamente por el prestador del servicio.</p> <p>Los prestadores deberán estar inscritos en el padrón municipal de servicios turísticos con ruta autorizada, y entregarán al visitante el comprobante correspondiente antes del inicio del recorrido. La falta de dicho comprobante será considerada aprovechamiento indebido de la vía pública y sujeta a las sanciones previstas en esta Ley.</p> <p>La recaudación generada por este concepto se destinará</p>	\$50.00



<p>Quedan exceptuados del pago de los conceptos que se establecen las fracciones 1 y V de este artículo, las personas físicas consideradas como adultas mayores o con discapacidad, siempre y cuando presenten ante la Hacienda Municipal la credencial expedida por alguna institución pública que lo acredite, y esa persona sea quien trabaje el puesto.</p>	<p>exclusivamente al mantenimiento urbano y turístico del Municipio.</p>	
	<p>Quedan exceptuados del pago de los conceptos que se establecen las fracciones 1 y V de este artículo, las personas físicas consideradas como adultas mayores o con discapacidad, siempre y cuando presenten ante la Hacienda Municipal la credencial expedida por alguna institución pública que lo acredite, y esa persona sea quien trabaje el puesto.</p>	

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 28 de noviembre de 2025



Dip. Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

